

|   |  |
|---|--|
| <br>JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS<br>(6410/00302/00000) |
|   | SALIDA   |
|   | 29/06/2020 17:37:35  |
|   | 202099900676589  |

|   |   |
|---|---|
| <br>JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE<br>S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE<br>(6510/00201/00000) |
|   | ENTRADA   |
|   | 29/06/2020 17:37:35   |
|   | 202099904372321   |

Fecha: 25 de Junio de 2020  
 Nuestra referencia: IEF-00217/2020  
 Asunto: DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS,

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
 Secretaría General Técnica  
 C/Juan Antonio de Vizarrón s/n  
 Edificio Torretriana  
 41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 16 de junio de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas". Se acompaña al texto del proyecto normativo, una memoria económica así como el informe complementario para actuaciones con incidencia económica igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

**Antecedentes y contenido de la propuesta normativa**

El título IV de la Ley del Deporte de Andalucía, bajo el epígrafe "De las entidades deportivas andaluzas" establece el régimen jurídico aplicable a las mismas y las clasifica en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas. El artículo 52.2 de la ley prevé que "el reconocimiento, organización y funcionamiento de las entidades deportivas andaluzas se regirán por lo dispuesto en esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las normas estatutarias correspondientes a cada entidad"

Actualmente, la regulación de las entidades deportivas se rige por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. Este decreto, dictado en desarrollo de la anterior Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte ha devenido obsoleto en muchos de sus aspectos tras la entrada en vigor de la actual ley del deporte, Ley 5/2016, de 19 de julio.

A través del decreto propuesto se pretende superar esta disfunción regulatoria y cumplir con la obligación de adaptar la regulación de las entidades deportivas al nuevo marco normativo, mediante el desarrollo reglamentario de los preceptos de la ley a los efectos de actualizar y mejorar el régimen jurídico regulador de las entidades deportivas. A través de la disposición derogatoria única se deroga expresamente el decreto 7/2000 ya mencionado.

El proyecto de Decreto que se informa consta de 72 artículos distribuidos en un título preliminar y tres títulos, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.



|                     |                                |   |               |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 29/06/2020  | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km98B7919C78770344CB090F553 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

El objeto del Decreto según el artículo 1 es “*la regulación de las entidades deportivas andaluzas y la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas*”.

El nuevo proyecto normativo introduce cambios respecto a la normativa ya existente, entre los que destacan:

- En el título preliminar, la desaparición de los “entes de promoción deportiva” como entidad deportiva prevista en la anterior regulación, por no haber tenido relevancia práctica (artículo 2) y la obligación del uso de medios electrónicos para relacionarse con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos (artículo 4)
- A través de lo establecido en el capítulo I del Título I se produce una revisión de la regulación de los clubes deportivos introduciendo numerosas novedades y eliminando elementos poco operativos e ineficaces; se revisa la definición, añadiendo entre otros cambios la obligatoriedad de estar inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En el capítulo II se regula la creación e inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de las secciones deportivas, con una regulación más detallada que la anterior.
- En el título II “ De las federaciones deportivas andaluzas” se añade como función pública delegada, la de colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducentes a titulación y formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial. (art.30.1.d), además se introduce la adopción por las federaciones deportivas andaluzas de un código de buen gobierno y transparencia en la gestión federativa. (art.40) y se incluyen como nuevos órganos en las federaciones el Comité de transparencia y buen gobierno, la Comisión de mujer y deporte y el Comisionado del menor deportista (art.44).
- El capítulo VII del Título II, dedica su artículo 64 al Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, órgano inexistente en el anterior decreto. Con una redacción muy similar a la contemplada en el artículo 18 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, que creaba este Consejo, se añade ahora que su organización y régimen de funcionamiento se realizará mediante orden de la Consejería competente en materia de deporte.
- En el título III “Registro Andaluz de Entidades Deportivas” destaca un mayor desarrollo y aclaración de la denominación de las entidades deportivas, actos inscribibles; la eliminación de la sección cuarta del registro y modificación del objeto de la tercera (inscripción de las sociedades anónimas deportivas que antes estaban en la sección cuarta) además de la inclusión de la práctica de los asientos registrales en soporte electrónico.
- Finalmente, en cumplimiento del artículo 66.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se incluyen como anexo del decreto todos los modelos de solicitudes.

**Valoración económica**

En la memoria económica que acompaña al proyecto de decreto se indica que “*En relación con su incidencia económica, el decreto no implica un incremento del gasto público en materia de personal y de funcionamiento, ya que la gestión de los trámites y procedimientos previstos en el nuevo decreto se realizan con los medios financieros, materiales y humanos ya existentes en la Consejería de Educación y Deporte*” indicando que a través del presente Decreto se adapta la regulación de las



|                     |                                |   |               |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 29/06/2020  | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km98B7919C78770344CB090F553 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

entidades deportivas al nuevo marco normativo a los efectos de actualizar y mejorar el régimen jurídico regulador del sistema deportivo andaluz.

**Conclusiones**

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el proyecto de Decreto por el que *se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas*, no tendría incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, ya que se trata de una actualización necesaria del régimen jurídico deportivo.

No obstante, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



|                     |                                |   |               |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 29/06/2020  | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km98B7919C78770344CB090F553 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |